



BOLETIN OFICIAL
DEL
PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 1 de febrero de 1992

NUM. 3

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas. (Pág. 2.)

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de protección de la fauna silvestre migratoria, presentada por los Grupos Parlamentarios «Socialistas del Parlamento de Navarra», «Eusko Alkartasuna» y «Mixto-Izquierda Unida». (Pág. 3.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que se realicen controles de radioactividad en el río Ebro, presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida». (Pág. 5.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Decreto Foral 568/1991, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. (Pág. 7.)

Seria A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PRORROGA DEL PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1992, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de la Cámara,

SE ACUERDA:

Primero. Prorrogar hasta el día 3 de febrero de 1992, a las 12 horas, el plazo de presentación de

enmiendas al proyecto de Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.»

Pamplona, 28 de enero de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Serie B
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de protección de la fauna silvestre migratoria

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1992, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, los Grupos Parlamentarios «Socialistas del Parlamento de Navarra», «Eusko Alkartasuna» y «Mixto-Izquierda Unida» han presentado la proposición de Ley Foral de protección de la fauna silvestre migratoria, solicitando que se tramite por el procedimiento de urgencia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 142 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Disponer que la proposición de Ley Foral de protección de la fauna silvestre migratoria, se tramite por el procedimiento de urgencia.

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Tercero. Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 142.2 del Reglamento.»

Pamplona, 28 de enero de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

Proposición de Ley Foral de protección de la fauna silvestre migratoria

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección de la fauna silvestre constituye, junto a la protección de la flora silvestre y de las especies naturales, uno de los elementos integrantes de cualquier política general de conservación del medio ambiente.

Dentro de la fauna silvestre, la migratoria debe ser objeto de especial atención, dadas las características de su ciclo vital, que se desarrolla en ámbitos territoriales muy extensos y que presenta, en determinados momentos, una especial labilidad. Tal es el caso de las épocas de celo, reproducción y crianza, común a todas las especies faunísticas, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.

Así lo entiende la normativa comunitaria, que en el artículo 7 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las crías silvestres, establece, entre otras medidas, que las administraciones competentes en materia medioambiental «velarán por que la caza de estas especies no comprometa los esfuerzos de conservación realizados en su área de distribución», y determina que «cuando se trata de especies migratorias, velarán en particular por que las especies a las que se aplique la legislación de caza no sean cazadas durante su período de reproducción ni durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación.

Así lo establece también, coherentemente con la política común medioambiental de la CE, la legislación básica del Estado, y, en concreto, la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, en su artículo 34.

La modalidad de caza denominada «en contrapasa», de la que son objeto las especies migratorias durante su trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación, contraviene, pues, las medidas de conservación del medio ambiente contenidas en la normativa comunitaria y en la legislación básica estatal.

Navarra, tiene competencias en materia de medio ambiente y ecología, en el marco de la legislación básica del Estado, así como competencia exclusiva en materia de caza, en consecuencia, puede ejercer la potestad legislativa plena a fin de preservar los bienes mencionados que en ningún caso pueden considerarse patrimonio de unos pocos o algunos sino del común de todos.

Artículo único

Queda prohibido, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, el ejercicio de la modalidad de

caza denominada «en contrapasa» de especies silvestres migratorias durante el trayecto de regreso hacia su lugar de nidificación.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposición final

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra para que se realicen controles de radioactividad en el río Ebro

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO «MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1992, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida», por la que se insta al Gobierno de Navarra para que se realicen controles de radioactividad en el río Ebro, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta las doce horas del día del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 28 de enero de 1992.

El Presidente: Javier Otano Cid.

TEXTO DE LA MOCION

El Grupo Parlamentario «Mixto-Izquierda Unida» al amparo de lo dispuesto en el art. 190 y siguientes del Reglamento de la Cámara presenta, para su tramitación, debate y aprobación ante el Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente

MOCION

JUSTIFICACION

La cadena de incidentes que ininterrumpidamente se vienen produciendo y denunciando, han subido recientemente el tono, a propósito de las dos últimas denuncias públicas contra la Central Nuclear de Santa María de Garoña, que tuvo lugar el 18 de abril de 1991, sin que fuera puesto en conocimiento de las autoridades responsables, junto a esto la noticia recogida recientemente en prensa sobre la emisión de una intensa nube radiactiva en 1975, que superaba «en 200 y 300 veces» los límites establecidos (según el informe del C.S.N.); vuelven a poner en evidencia la necesidad y la urgencia de clausurar una instalación que es fuente constante de sobresaltos e inseguridad para todas las provincias que rodean a la Central Nuclear, y en el caso de Navarra, se agravaría por el traslado de la contami-

nación radiactiva que el río Ebro hace llegar a abastecimiento y riegos de las poblaciones de la Ribera navarra, más cercanas a dicho río.

Los incidentes y anomalías producidos por esta Central han sido constantes desde su conexión a la red, hace ya más de 20 años. Por ceñirnos a los últimos 10 años, entre 1981 y 1990, y según datos del Consejo de Seguridad Nuclear, la Central de Santa María de Garoña ha tenido 51 disparos y paradas no programados, y 16 programados; todo lo cual ha afectado durante 880 días (casi un día de cada cuatro), **dándose repetidos vertidos de aguas contaminadas al río Ebro y emisiones de vapores incontrolados a la atmósfera.**

La Central Nuclear de Santa María de Garoña es la más antigua de España, y según expertos, se encuentra al final de su vida útil. Sin embargo, el fuerte endeudamiento del sector eléctrico —que se sitúa en torno a los 4 billones de pesetas— parece que obligan a Nuclenor, sociedad propietaria de la Central que se reparten al 50% IBERDUERO y ELECTRA DEL VIESGO, a plantear la prolongación de su explotación por un plazo de otros 20 años como mínimo, siendo así que hasta la fecha los técnicos, incluso los pronucleares, cifraban en 25 años el período máximo de funcionamiento para una Central Nuclear. No cabe duda que ello está produciendo un incremento de anomalías e incidentes, que irán a más en el futuro, de modo que también se hará menos improbable un accidente catastrófico del tipo de los que hicieron clausurar en 1989 la Central de Vandellós 1, instalación, por cierto, menos antigua que la de Garoña.

Así, la mejora del balance financiero de una sociedad anónima se va a hacer a costa de aumentar el riesgo y la inseguridad de muchísimos vecinos de las provincias afectadas.

Citamos a continuación los incidentes y anomalías más recientes:

- El 6 de diciembre de 1989, la Central Nuclear vierte al Ebro 240.000 litros de agua de baja radiacti-

vidad, debido a la rotura de una tubería del sistema de refrigeración, la cual se hallaba en avanzado estado de corrosión. (El vertido fue cuantificado en 60-100.000 litros, por los directivos de la Central).

- En agosto de 1990, la Central es parada por dos veces, siguiendo órdenes del C.S.N., después de que se detectara una avería en una de las bombas del sistema de seguridad.

- Abril de 1991: Fallos en las válvulas del sistema de regulación que impediría, en caso de accidente, el paso del vapor del reactor a la zona de turbinas.

- 29 de septiembre de 1991: rotura de la membrana del actuador de la válvula del sistema de seguridad.

A estos problemas de funcionamiento, se suman las deficiencias estructurales del sistema de contención primario (MAPK-1), el cual, para muchos técnicos, sería insuficiente para resistir un accidente grave. Por otra parte, la Central Nuclear constituye un auténtico cementerio nuclear, al albergar la mayor parte de los residuos radiactivos generados en sus 20 años de actividad, en una cantidad de 280 TM (septiembre de 1990).

La consideración de todo este cúmulo de circunstancias, ha llevado a diversos Ayuntamientos, situados en el radio de influencia de la Central de Garoña, desde Haro y Vitoria hasta Tudela a aprobar mociones para instar al cierre de esta Central Nuclear.

Por todo ello, el Grupo «Mixto-Izquierda Unida» del Parlamento de Navarra plantea la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1.—Este Parlamento insta al Gobierno de Navarra a que se realicen controles de radiactividad del agua del río Ebro, a su paso por Navarra, en los puntos actualmente establecidos de toma de muestras por la Confederación Hidrográfica del Ebro (Mendavia, Castejón y Pignatelli) mensualmente; y sus resultados se remitan a este Parlamento así como al Consejo de Seguridad Nuclear; y en el caso de sobrepasar los límites legales de radiactividad se emprendan las acciones oportunas.

2.—Instar al Consejo de Seguridad Nuclear para que ordene la clausura, en el plazo que técnicamente sea posible dentro del plazo más breve del tiempo, de la Central Nuclear de Santa María de Garoña por razones de seguridad y para que elabore un plan de desmantelamiento de la misma.

3.—Instar al Gobierno estatal para que:

a) Exija las responsabilidades que haya lugar en torno a la nota cursada por Ignacio de Lequerica, Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia del CSN y autor de la nota cursada a los técnicos de las Salas de Emergencia acerca de la información a difundir en caso de emergencia.

b) Considere la conveniencia de elaborar un nuevo Plan Energético Nacional en el que se apueste decididamente por el ahorro energético y por la potenciación de las energías alternativas.

Pamplona, a 27 de enero de 1992.

El Portavoz: Félix M. Taberna Monzón.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral 568/1991, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1992, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero. Someter a la ratificación del Pleno el Decreto Foral 568/1991, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que será objeto de un debate a la totalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Segundo. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 28 de enero de 1992.
El Presidente: Javier Otano Cid.

Decreto Foral 568/1991, de 23 de diciembre, de modificación parcial de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

El artículo 27 del Convenio Económico suscrito entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra el día 31 de julio de 1990 establece que en la exacción del Impuesto sobre el Valor Añadido, Navarra aplicará los mismos principios básicos, normas sustantivas y formales vigentes en cada momento en territorio del Estado.

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas normas sean precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Adaptación del Convenio Económico al nuevo régimen de la Imposición Indirecta. La referencia a este Acuerdo hay que entenderla realizada

al nuevo Convenio Económico tras la entrada en vigor de éste, el cual deroga expresamente la Ley 18/1986, de 5 de mayo, que aprueba la adaptación referida.

Habiéndose modificado parcialmente la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, se hace preciso dictar mediante Decreto Foral las normas que, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la citada Disposición Adicional, regirán provisionalmente en Navarra hasta su aprobación definitiva por el Parlamento, al que se han de remitir dentro de los diez días siguientes a su adopción.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

DECRETO:

Artículo único. Con efectos desde el día 1 de enero de 1992 el número 1 del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley Foral 24/1985, de 11 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 18.1

«1. El Impuesto se exigirá al tipo del 13 por 100, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.»

Primer párrafo del artículo 20.

«Se aplicará el tipo del 28 por 100 a las siguientes operaciones:»

Disposición adicional

Las normas contenidas en este Decreto Foral tienen carácter provisional hasta que sean aprobadas por el Parlamento de Navarra.

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año----- 4.600 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ----- 100 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones ----- 125 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA</p>
--	--